

Cuarto Concurso Nacional de Ensayo

en Materia de Justicia Abierta,
Transparencia, Acceso a la
Información, Protección
de Datos Personales y Archivos.
Ensayos ganadores

Erick Lara Arizmendi
Manuel Gustavo Ocampo Muñoa
Blanca Zayonara Páez Olvera



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Cuarto Concurso Nacional de Ensayo
en Materia de Justicia Abierta,
Transparencia, Acceso a la Información,
Protección de Datos Personales y Archivos.
Ensayos ganadores**

Editorial TEPJF

**Cuarto Concurso Nacional de Ensayo
en Materia de Justicia Abierta,
Transparencia, Acceso a la Información,
Protección de Datos Personales y Archivos.
Ensayos ganadores**

*Erick Lara Arizmendi
Manuel Gustavo Ocampo Muñoa
Blanca Zayonara Páez Olvera*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2018

342.2123
M6
C266

Cuarto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos : ensayos ganadores (4° : 2017 junio-septiembre : Ciudad de México). Primera edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.

78 páginas : 25 cm

ISBN 978-607-708-430-3

Incluye referencias bibliográficas.

1. Transparencia y acceso a la información -- México. 2. Justicia electoral. 3. Credencial para votar con fotografía -- México. 4. Protección de datos personales -- México. 5. Mujeres -- Derechos políticos. 6. Mujeres y política -- México. 7. Derecho electoral -- México. I. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. II. Título.

Cuarto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos. Ensayos ganadores

Primera edición 2018.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Edición: Dirección General de Documentación.

ISBN 978-607-708-430-3

Impreso en México.

Directorio

Sala Superior

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Presidenta

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dr. José Luis Juan Caballero Ochoa

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dra. Flavia Freidenberg

Dra. Ana Laura Magaloni Kerpel

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dr. Carlos Alberto Soriano Cienfuegos

Lic. Arturo Ruiz Culebro

Secretarios Técnicos

Contenido

Presentación	11
Nota introductoria	13
<i>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</i>	
Primer lugar	
La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía en el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios	19
<i>Manuel Gustavo Ocampo Muñoa</i>	
Segundo lugar	
De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales. Ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas	37
<i>Erick Lara Arizmendi</i>	
Tercer lugar	
Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral. Internet y estadística, herramientas para el acceso a la información pública, la transparencia proactiva y el empoderamiento de la mujer	55
<i>Blanca Zayonara Páez Olvera</i>	
Los autores	77

Presentación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), convencido de la importancia de fomentar la participación ciudadana como elemento de análisis y planteamiento de alternativas de solución de problemas prácticos y retos vinculados con un tribunal electoral abierto, convocó a la ciudadanía en general, por medio de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a participar en el Cuarto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos.

Así, el TEPJF se complace en presentar la primera compilación de los ensayos ganadores de esta edición del concurso, el cual mantuvo abierta su convocatoria durante 81 días (del 27 de junio al 15 de septiembre de 2017), en los que se recibieron 26 ensayos.

La presente publicación reúne los tres ensayos ganadores, los cuales se enfocan en el análisis y las alternativas de solución a problemas prácticos y retos vinculados con la justicia electoral abierta, ciudadanía, transparencia proactiva, acceso a la información y protección de datos personales.

Esta compilación tiene la finalidad de que quien la consulte encuentre un espacio de análisis y reflexión que sirva como aportación a los estudios de la materia, pues la transparencia, el acceso a la información pública, la apertura a la opinión pública y la participación ciudadana

son elementos fundamentales para la construcción y el fortalecimiento de una justicia abierta con el modelo de gobierno abierto en México.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*

Nota introductoria

En el marco del Cuarto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el ensayo que obtuvo el primer lugar, “La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía en el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios”, refleja un trabajo articulado, informado y reflexivo en torno a la construcción de ciudadanía, con base en las acciones de justicia abierta y en la perspectiva intercultural de los pueblos originarios.

En el texto, el lector encontrará un planteamiento de suma relevancia, el cual se basa en una propuesta precisa para aplicar, de manera directa, los postulados del paradigma de la justicia abierta a la materia electoral.

El autor reflexiona, de forma aguda, acerca de la relación que existe entre la justicia y el tribunal abierto con la ciudadanía en el momento de ejercer y defender los derechos político-electorales, centrados en el acceso a la justicia de los pueblos originarios; es decir, cifrados en la clave intercultural.

Para el ganador del primer lugar, la legitimidad del sistema electoral y la justicia abierta se incardinan en un eje transversal en las siguientes áreas de oportunidad: diálogo intercultural, fomento a la identidad, patrimonio y cosmovisión de los pueblos originarios.

Nota introductoria

Contrariamente a lo que pudiera pensarse, el autor afirma que para fortalecer la justicia abierta no es suficiente con que se traduzcan las sentencias judiciales a las lenguas originarias. Sin embargo, es innegable que dicha circunstancia es un avance y la propuesta del ensayo estriba en que se capacite a los operadores judiciales en el desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con la cosmovisión de dichas lenguas, a fin de comunicar las sentencias de manera asertiva.

En este nuevo esquema de justicia no debe dejarse de considerar la interculturalidad, la cual es el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, en el cual no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.

En ese orden de ideas, hay que tener en cuenta que la interculturalidad depende de múltiples factores, como las distintas concepciones de la cultura, los obstáculos comunicativos, la carencia de políticas estatales, las jerarquías sociales y las diferencias económicas.

De ahí que la interculturalidad deberá integrar y establecer un mecanismo de inclusión en el que puedan comunicarse tanto la diversidad cultural como los sistemas de justicia existentes en el país, respetando siempre los derechos fundamentales para que pueda existir un verdadero acceso a la justicia.

La interculturalidad no se refiere solo a la interacción que ocurre en el plano geográfico, sino a cada una de las situaciones en las que se presentan diferencias.

Finalmente, es importante señalar que el TEPJF ha implementado acciones en torno a la justicia abierta, no solo para responder a las exigencias de la ciudadanía, sino también para recuperar la confianza de la población y de los tribunales locales, con lo cual ha abierto sus puertas en beneficio de las ideas y los conocimientos de la ciudadanía, de las asociaciones y otros agentes estatales; con ello, se busca llegar a una mejora en la calidad de la justicia, lo cual constituye un objetivo común.

Es por ello que el Tribunal explica y comunica sus decisiones por medio de las redes sociales, como Twitter y Facebook, así como de programas del Canal Judicial y otros canales por internet, lo que genera una amplia difusión del quehacer de este Tribunal.

El segundo lugar, “De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales. Ampliación de la obligación de remisión

al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas”, aborda un tema central para la democracia mexicana: la articulación de la política pública de protección de datos personales, partiendo de la premisa de que transparencia y protección de datos son dos caras de la misma moneda.

El concursante se centra en el problema de los datos personales que obran en la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo cual está relacionado con un tema eminentemente práctico: la pérdida de este documento y su exhibición en las oficinas públicas de las unidades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

Para el autor, subyace un problema de enorme trascendencia cuando las credenciales olvidadas o extraviadas son exhibidas en vitrinas públicas, toda vez que, lejos de generar un beneficio al ciudadano y a la propia institución, se genera un problema acerca de la protección de datos personales, que de ninguna manera es menor. Máxime si se considera que dicho documento electoral contiene datos personales, como nombre, domicilio, sexo, edad, firma, huella digital, entre otros.

La credencial exhibida públicamente puede dar lugar a que los datos personales sean usados al margen de la ley.

El ensayo ofrece una propuesta de solución para el resguardo de la credencial para votar y su respectiva remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de un convenio.

Por otro lado, con la finalidad de salvaguardar los datos personales contenidos en las credenciales para votar en posesión de las dependencias de gobierno, el autor expone cómo es menester la capacitación del personal de las entidades públicas en el manejo de las hipótesis referidas, la promoción ante la ciudadanía de la entrega a las oficinas públicas de credenciales halladas en lugares diversos y la creación de lineamientos, propuestos también en el ensayo.

Esto, porque la protección de datos personales y la labor de las entidades públicas, como principales obligados para su custodia y debido procesamiento, han adquirido mayor relevancia en el marco jurídico actual de derechos humanos.

El tercer lugar, “Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral. Internet y estadística, herramientas para

Nota introductoria

el acceso a la información pública, la transparencia proactiva y el empoderamiento de la mujer”, aborda un tema que avanza de manera vertiginosa en la sociedad contemporánea: las tecnologías de la información, materia en la que el mundo se debate más allá de barreras, controles y fronteras, mediante nuevos derroteros informáticos.

La tecnología aplicada al campo jurídico y a las instituciones genera, por sí misma, transparencia, comunicación e información. La propuesta consiste en que, precisamente, las citadas herramientas tecnológicas deben contener una perspectiva sociológica de género.

Para la autora, la población femenina constituye un grupo vulnerable y una minoría en el segmento poblacional, por lo que es necesario fortalecerlo a partir de reforzar condiciones culturales, económicas y sociopolíticas. El ensayo acentúa su aportación en el hecho de que si los tribunales electorales están sujetos al nuevo entramado institucional y jurídico en materia de transparencia, estos deben trabajar y esforzarse como instituciones en que la búsqueda de información en internet esté basada, justamente, en un enfoque de género, lo cual permita un análisis fino de esta.

No actuar de esta manera significa generar desinformación cualitativa, amén de contrariar convenciones y tratados internacionales.

La autora propone que los tribunales electorales del país contribuyan al acceso real de información sustantiva en los portales de internet y en las redes sociales, a fin de combatir la vulnerabilidad de la mujer por medio de una fórmula: visibilizar, informar y conocer es igual a participar o aportar.

La transparencia proactiva es la única política capaz de publicar información que promueva un mejor ambiente de negocios, estimular la innovación, mejorar la calidad de los servicios públicos e impulsar la rendición de cuentas y el control de la corrupción.

Esta es una modalidad de transparencia y acceso a la información mucho más enfocada en el ciudadano mediante la creación de portales temáticos y acotada a temas específicos como procesos, trámites y servicios.

Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Primer lugar

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía en el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa

Resumen: en el presente ensayo se hace una reflexión acerca de la justicia abierta como un nuevo paradigma que implica el perfeccionamiento de la administración jurídica, orientándola como un servicio hacia la ciudadanía. Como tal, enfrenta diversos desafíos, entre los cuales se encuentra su traslado al contexto de los pueblos originarios. Es la inclusión de elementos de la interculturalidad, la legitimación y la construcción de ciudadanía en el diseño de los principios lo que la inspiran.

Para fortalecer la filosofía de la justicia abierta y mejorar sus políticas públicas, se propone generar un eje transversal en la educación superior de carácter social con temas que amalgamen la interculturalidad, la legitimidad y la ciudadanía con los principios de la justicia abierta, de tal forma que se propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural.

Palabras clave: justicia abierta, interculturalidad, legitimidad, ciudadanía, eje transversal.

Sumario: Introducción; Marco teórico; Planteamiento del problema; Componentes básicos de la interculturalidad y su relación con la justicia abierta; Construcción de ciudadanía y justicia abierta; Legitimidad que nace del sistema electoral mexicano y justicia abierta; Propuesta para impulsar la justicia abierta. Diseño de un eje transversal en la educación superior; Conclusiones, Fuentes consultadas.

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

Introducción

Este ensayo pretende demostrar que la interculturalidad, la legitimidad y la construcción de ciudadanía deben incluirse en los principios que inspiran el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios. Para ello, el texto se divide en nueve apartados con fines meramente didácticos.

El primero de ellos corresponde a la “Introducción”; los restantes, al desarrollo de las ideas, la propuesta, las conclusiones y las fuentes de consulta.

En “Marco teórico” se establecen las ideas y los conceptos que, de manera general, guían este trabajo. En “Planteamiento del problema” se entrelazan la interculturalidad, la ciudadanía, la legitimidad y la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios, vislumbrando un reto que debe atenderse con el diseño de principios integrales. En “Componentes básicos de la interculturalidad y su relación con la justicia abierta” se hace una descripción de los elementos de la interculturalidad, asociándolos con el nuevo paradigma. En “Construcción de ciudadanía y justicia abierta” se buscan las características de la ciudadanía que pueden ser incluidas en la construcción del nuevo modelo de justicia. En “La legitimidad que nace del sistema electoral mexicano y la justicia abierta” se justifica la necesidad de legitimación en sentido material de las resoluciones judiciales que involucran a los pueblos originarios. En “Propuesta para impulsar la justicia abierta. Diseño de un eje transversal en la educación superior” se detalla la construcción de un eje educativo como metodología para fortalecer la justicia abierta en la diversidad cultural. En “Conclusiones” se expresan las reflexiones finales y en “Fuentes consultadas” se hace un listado de los recursos que se emplearon para la construcción de esta obra.

Marco teórico

Como el tema del presente ensayo es la justicia abierta y su relación con la interculturalidad, la legitimidad y la construcción de ciudadanía, se requiere establecer antes algunos conceptos que permitan entender el objetivo, el planteamiento del problema, la propuesta de solución, la metodología y el resultado esperado en este trabajo.

El referente conceptual de la justicia abierta es el gobierno abierto, el cual, a decir de Arely Gómez (2017), es una filosofía conformada por una serie de principios que deben diseñar mecanismos precisos orientados a transformar la manera en que el gobierno se relaciona con la sociedad, que trabaja de manera efectiva con, desde y para la sociedad, que trasciende los esquemas básicos de participación, de transparencia y de rendición de cuentas.

Un gobierno abierto es un gobierno de cocreación de políticas públicas; en ese tenor, Carlos Jiménez-Gómez (2014, 10-4) afirma que esto hoy día es un elemento central en el contexto de la sociedad de la información y en relación con la adopción de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como en los procesos de transformación de la administración. Es una evolución de los conceptos de administración y gobierno electrónico en los que la tecnología sirve de palanca y de herramienta clave.

El gobierno abierto en México involucra actividades de funcionarios y de la sociedad civil descritas en un plan de acción cuya última versión es la de 2016-2018 (Gobierno de México 2016b), en la que se detallan sus principios y se articulan estos con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

La creación de la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa internacional integrada por 70 países, entre ellos México (Gobierno de México 2016b), ha permitido desarrollar esta idea en Latinoamérica con un objetivo común: recuperar la confianza de la ciudadanía en las autoridades, mediante una nueva gobernanza basada en políticas públicas y buenas prácticas que tomen en consideración los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación y uso de tecnologías, que la sociedad del siglo XXI reclama.

En un esquema análogo se diseña la justicia abierta, como filosofía y política pública que se inspiran en el objetivo 16 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas” (ONU 2015).

Al respecto, Jiménez-Gómez (2014, 13) sostiene que, en la sociedad de la información actual, muchas de las características intrínsecas del Poder Judicial y de la administración de justicia no se rigen habitualmente por criterios democráticos. Sin embargo, sus elementos

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

podrían someterse a revisión conforme a los criterios y principios contemporáneos, sin dejar de observar la esencia del Poder Judicial, logrando, con ello, mayor apertura, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, lo que podría incrementar la legitimación, el reconocimiento y la confianza de la ciudadanía en dicho poder del Estado y su necesaria independencia.

Para efectos de este trabajo, tal como lo hace Jiménez-Gómez (2014, 15-18), se considera la justicia abierta como la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de la justicia, en los que la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas.

Planteamiento del problema

La justicia abierta implica el perfeccionamiento de la administración de justicia, orientándola como un servicio público, actual, ágil, eficaz y confiable que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva y que cumpla con las expectativas actuales de la ciudadanía, es decir, se busca su modernización.

Este nuevo paradigma, que se guía con los ejes de la transparencia, la participación de la población en la gestión institucional y la colaboración o formulación de alianzas institucionales y con la sociedad civil, enfrenta diversos desafíos. Uno de los más importantes es su traslado como filosofía y política pública hacia los diferentes colectivos, entre estos, y de manera especial, los pueblos originarios. Es aquí donde convergen la interculturalidad, la legitimación y la construcción de ciudadanía como puentes entre la diversidad cultural y la gobernanza.

La falta de comunicación entre la ciudadanía y la autoridad judicial es quizá un detonante de la desconfianza que existe por parte de la primera. En opinión de la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Janine M. Otálora Malassis (2017), al referirse a la relación con la ciudadanía, se deben encontrar mejores canales de comunicación; una forma de hacerlo es fundamentar y explicar las decisiones de los tribunales para contribuir

al debate público y a una mejor comprensión de los procesos electorales, y así, consecuentemente, generar confianza pública en las instituciones electorales.

En ese mismo sentido, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales (2017), señala que la justicia abierta responde a la necesidad de reducir brechas entre el gobierno y la sociedad, por lo que se requiere fortalecer y facilitar el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales.

Las ideas de justicia abierta y de tribunal electoral abierto se pueden resumir en un principio: pensar la justicia desde el punto de vista del ciudadano, generándose, con ello, un enorme compromiso, pues esta visión implica diversidad de escenarios para ejercer y defender los derechos político-electorales.

Surgen, entonces, algunas preguntas que desde la justicia abierta habrá que responder en relación con la inclusión de los pueblos originarios en los principios básicos de este nuevo modelo, por ejemplo: ¿es un componente de la justicia abierta el respeto a las diferencias?, ¿de qué manera se pueden desarrollar los principios de una justicia abierta en escenarios interculturales?, ¿la justicia abierta reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos originarios?, ¿es posible en los pueblos originarios cumplir con los principios de justicia abierta?, ¿se debe establecer una correlación directa entre modernización, apertura y diversidad cultural?, ¿un mejor uso de las tecnologías de la información y comunicación propicia justicia abierta en escenarios de diversidad cultural?

La justicia abierta como filosofía y política pública del TEPJF requiere, para tener éxito en el contexto de los pueblos originarios, atender circunstancias especiales relacionadas fundamentalmente con la diversidad cultural y el respeto a las diferencias, lo que puede lograrse mediante la inclusión de elementos de la interculturalidad, la legitimación y la construcción de ciudadanía en el diseño de los principios que inspiran este nuevo paradigma.

El objetivo central de este trabajo es demostrar que la interculturalidad, la legitimidad y la construcción de ciudadanía deben incluirse en los principios que inspiran el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios.

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

Componentes básicos de la interculturalidad y su relación con la justicia abierta

A continuación se describen los componentes básicos del enfoque intercultural que requieren atención desde la justicia abierta.

El primero es la promoción del diálogo intercultural que, de acuerdo con María de Lourdes Casillas y Laura Santini Villar (Casillas y Santini 2009, 25), impulse un proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad que favorezca las condiciones para la integración de saberes derivados de distintas culturas, las cuales se enriquecen unas a otras al permitir la incorporación de elementos culturales diversos; en esta lógica de intercambio, los principios básicos de la justicia abierta pueden enriquecerse y desarrollarse también con un enfoque intercultural.

Poner en práctica el diálogo intercultural requiere tener conciencia de la propia cultura en todas sus dimensiones, con sus virtudes y defectos, para aceptar el modo de ser de otra (CGEIB 2007). Los tribunales deben establecer un diálogo con todos los involucrados en el fenómeno jurídico; en el caso concreto, con los pueblos originarios, a fin de cambiar el sentimiento de justicia que estos colectivos tienen hacia la autoridad judicial.

El siguiente componente es el respeto a la diferencia cultural y lingüística que, de acuerdo con Bastiani Gómez (2007), ha sido una demanda generalizada de los pueblos indios de Latinoamérica, los cuales han recibido y continúan recibiendo un trato injusto e inhumano, pese a que las constituciones políticas modernas promuevan el respeto a sus derechos. Desde esta perspectiva, resulta indispensable entender que en un Estado existen diferentes culturas; por lo tanto, es lógico suponer que no hay un solo sistema normativo, es decir, que cada pueblo cuenta con el suyo y, además, con un esquema propio de valores, factores que deben ser tomados en cuenta por el nuevo paradigma en las buenas prácticas para impulsar el pluralismo y la inclusión.

La interpretación del derecho a la identidad cultural respecto a la garantía procesal de ser escuchado por un tribunal judicial, usando su propia lengua materna, al preverse, además, que en caso de que la lengua oficial no sea la natural el ciudadano sea asistido por un intérprete calificado, se traduce también en un componente de la interculturalidad.

Es necesario apuntar que para fortalecer la justicia abierta no es suficiente con la citada garantía judicial ni con que los jueces ordenen la traducción de las sentencias y su explicación a los destinatarios, sino que lo idóneo es el desarrollo de los operadores judiciales en habilidades y competencias relacionadas con las costumbres y especificidades culturales de los justiciables, es decir, acerca de su cosmovisión, visión o concepción global del universo; en otras palabras, con su forma de ver y entender el mundo que los rodea o su realidad abonaría, entre otras cosas, a la transparencia.

Por último, un elemento fundamental de la interculturalidad es el proceso enseñanza-aprendizaje de jueces y ciudadanía de los saberes diversos de los pueblos originarios, entendidos estos, según León Ávila (2002, 59-90), como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos, y se transmiten por generaciones mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria. Los saberes diversos de los pueblos originarios se integran al conocimiento profundo del espacio territorial (la comunidad, el patio, la cocina, la milpa y la cueva), a una práctica cotidiana de saberes (el cultivo, la preparación de alimentos, el corte de leña, etcétera) y a una tradición fundamentalmente oral.

La justicia abierta, con el auxilio de los componentes de la interculturalidad, lograría, sin duda, mejorar su comunicación con la ciudadanía inmersa en el contexto de los pueblos originarios.

Construcción de ciudadanía y justicia abierta

La construcción de ciudadanía se entiende como un proceso de formación en valores cívicos, éticos, culturales, jurídicos y políticos que deben seguir las personas que se convertirán en ciudadanas y ciudadanos, necesariamente a cargo del Estado, pero que involucra, desde luego, a otras instituciones, como la familia y la escuela. Es el sistema político imperante el encargado de generar las competencias básicas que se requieren para desempeñarse como tal en un tiempo y lugar determinado.

En la actualidad, se precisa que tanto la justicia abierta como el enfoque intercultural sean parte de dichas competencias, pues propician

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

la reflexión de temas fundamentales, como el contenido de los derechos político-electorales, las formas de participación ciudadana, las características de la democracia representativa, la estructura de los partidos políticos, los delitos electorales, la división del poder público, las autoridades en materia electoral, los mecanismos de defensa de los derechos fundamentales y los derechos culturales reconocidos a los pueblos originarios, incluyendo sus sistemas normativos y de solución de conflictos.

El enfoque intercultural del derecho es un artífice de la convivencia en la diversidad que, mediante el respeto a las diferencias y al conocimiento de los saberes diversos y la cosmovisión de los pueblos originarios, construye de forma diferente la orientación occidental, ciencia jurídica, la cual puede incidir en la construcción de ciudadanía. Es el respeto a la identidad cultural el punto de partida para el diseño de una nueva ciudadanía en los inicios del siglo XXI; sin embargo, tal como lo menciona Oswaldo Chacón (2005, 71), es un proceso que aún no se fortalece dada la existencia de varios ámbitos, instancias e instituciones en los que conviven indígenas y no indígenas (mestizos y ladinos), donde coinciden luchando sin estar juntos, como en los partidos políticos, en las religiones, en las asociaciones mercantiles o de crédito, en juntas de colonias urbanas y en organizaciones no gubernamentales, por lo que, lejos de que se organicen esas minorías y reclamen sus derechos, tal parece que se separan cada vez más.

La construcción de ciudadanía debe considerarse inmersa en la justicia abierta y ensamblar el conocimiento de los valores cívicos y éticos con los derechos políticos y culturales, mediante la promoción del diálogo intercultural y el respeto a las diferencias que favorezcan y consoliden la democracia representativa con la participación de todas y todos, cumpliendo con las líneas fundamentales del moderno federalismo, la coexistencia del autogobierno y el gobierno compartido.

En este sentido, cabe mencionar que se han desarrollado notablemente en materia de justicia documentos como la *Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena*, que resaltan contenidos interculturales y los entrelazan con los derechos político-electorales de la ciudadanía, recomendaciones y criterios que se ponen a consideración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de las tradicionales de los pueblos y las comunidades (TEPJF 2015, 3).

La ciudadanía no debe ser entendida, de manera formal, como una relación política con el Estado, sino como un compromiso social que implica, entre otras cosas, la defensa del patrimonio cultural de los pueblos originarios, de sus conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que se transmiten por generaciones, así como de su cosmovisión.

La justicia abierta debe incluir principios que alienten el acercamiento de la ciudadanía a los tribunales. Una buena opción es mediante la promoción y el respeto a las diferencias culturales, a las lenguas originarias y al conocimiento de los saberes de los pueblos y las comunidades. También deben generarse principios que impulsen el reconocimiento de la existencia y coexistencia de los diferentes sistemas normativos en el Estado mexicano como expresión del autogobierno.

Legitimidad que nace del sistema electoral mexicano y justicia abierta

Para Leonardo Valdés (2016, 13-5), los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular los siguientes aspectos y etapas de los procesos de votación: ¿quiénes pueden votar?, ¿quiénes pueden ser votados?, ¿de cuántos votos dispone cada elector?, ¿cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?, ¿cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?, ¿cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?, ¿quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?, ¿cómo deben emitirse y contarse los sufragios?, ¿cuántas vueltas electorales pueden o deben realizarse para determinar al triunfador?, ¿quién gana la elección? y, por último, ¿cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse? Todas esas son circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver.

En el ámbito federal, el sistema electoral mexicano se integra por el Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional, y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

Electoral, organismo especializado de la Procuraduría General de la República encargado de investigar los delitos electorales en el plano federal (INE s. f.).

Las referidas instituciones participan en el único proceso de legitimación del poder en México, que es el denominado proceso electoral reconocido por la Constitución. Este se define como

el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en la Ciudad de México (LGIPE, artículo 207, 2017).

En dicho proceso electoral, corresponde al TEPJF, como órgano especializado, resolver controversias en esa materia, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos; es decir, impartir justicia en el ámbito de su competencia (TEPJF 2014, 31). Entre sus actividades específicas están: resolver las impugnaciones de las elecciones de presidente de la república, gobernadores, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; efectuar el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo.

En escenarios de diversidad cultural, el Tribunal Electoral (TEPJF 2015, 66), al resolver los conflictos de su competencia, deberá tomar en consideración los distintos principios que nacen del ejercicio jurisdiccional y que son reconocidos en el ámbito internacional, como el derecho colectivo de los pueblos y las comunidades indígenas en materia política.

Uno de estos derechos se traduce en la posibilidad de aplicar a los pueblos y las comunidades originarias sus sistemas normativos en la resolución de los conflictos electorales internos, quedando comprometido, en consecuencia, el juzgador a explorar las opciones que permitan a las instituciones jurídicas comunitarias ejercer el derecho a la autonomía; es decir, los tribunales electorales podrían, en un momento dado, solicitar alternativas de solución en conflictos jurídico-electorales a las propias asambleas comunitarias, donde las decisiones son tomadas

y respetadas por la mayoría, hecho que podría formal y materialmente legitimar una decisión judicial.

Lo anterior puede entenderse en el sentido de que la autoridad judicial electoral reconoce que la aceptación de sus resoluciones judiciales en los pueblos originarios requiere no solamente de las formalidades que establecen los ordenamientos jurídicos, sino, además, de otros componentes, como el diálogo, la interacción, la inclusión y el respeto de las diferencias culturales, para alcanzar la legitimidad material. Estos componentes forman parte del discurso intercultural que se presenta en la ciencia jurídica como un enfoque que rompe con el esquema tradicional occidental de la construcción del derecho, al aceptar la existencia del pluralismo jurídico y, por lo tanto, la posibilidad de diseñar las normas jurídicas fundamentales, atendiendo al contexto cultural y político de todas las comunidades, los pueblos, los grupos, los sectores y las naciones que puedan existir en un Estado, Federación o confederación.

En general, se puede afirmar que la legitimación, que proviene de una resolución judicial en materia electoral, es entonces meramente formal, puesto que no implica la aceptación del colectivo. En escenarios de diversidad cultural, en los que cada pueblo cuenta con su propia forma de validar y elegir a sus representantes, es un reto para el sistema de justicia electoral legitimar a una autoridad municipal mediante una sentencia.

La justicia abierta debe incluir el reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos originarios como expresión del derecho colectivo a la autodeterminación para contar con legitimidad en sus decisiones.

Propuesta para impulsar la justicia abierta. Diseño de un eje transversal en la educación superior

Según Carlos Alberto Botero (2006), la transversalidad es una estrategia que interrelaciona la educación con la familia y la sociedad, pues favorece la formación integral y brinda un fundamento ético. Se caracteriza, además, por ser globalizante, porque atraviesa, vincula y conecta muchas asignaturas del currículo, lo que la convierte en un

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

instrumento que recorre asignaturas y temas, con lo que cumple el objetivo de tener visión de conjunto.

Para fortalecer la filosofía de la justicia abierta y mejorar sus políticas públicas, se propone generar un eje transversal en la educación superior y, dependiendo de los resultados, incluirlo en los demás niveles educativos.

Se trata de diseñar un eje transversal de carácter social con temas que amalgamen la interculturalidad, la legitimidad y la ciudadanía con los principios de justicia abierta, de forma que se propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural. Esto requiere integrar campos del ser, el saber, el hacer y el convivir mediante conceptos, procedimientos, valores y actitudes que orienten la enseñanza y el aprendizaje de las fuentes mismas de los sistemas normativos de los pueblos originarios de México en general, y, en lo particular, de las comunidades en las que conviven y dialogan todos los días, al definir así su identidad cultural e impulsar el diálogo, el respeto, la gestión e interacción de las diferencias.

Quienes cursen un programa que incluya este eje transversal tendrán una formación integral que considera el saber hacer y el saber ser, conocimientos básicos de diversidad cultural y lingüística, así como las actitudes y la disposición para la construcción de conocimiento desde perspectivas diferentes, y el diálogo y las habilidades para la investigación, el análisis crítico y la construcción del diálogo intercultural.

Las áreas de oportunidad que se proponen para este eje transversal son:

- 1) Taller de diálogo intercultural. Con el objetivo de promover un proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad, favoreciendo las condiciones para la integración de saberes derivados de culturas diversas, las cuales se enriquecen unas a otras.
- 2) Derecho a la identidad cultural. Con la intención de reflexionar acerca de la coexistencia de diferentes culturas, cada una con su propia lengua, tradición, religión, cosmovisión y sistema normativo, toda vez que cada pueblo o comunidad cuenta con un esquema propio de valores. Los anteriores factores deben ser tomados en cuenta para promover el respeto a las diferencias.
- 3) Patrimonio cultural de los pueblos originarios de México. Con la intención de incorporar los saberes diversos de los pueblos originarios,

entendidos como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que se transmiten por generaciones, mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria, a los contenidos de la ciencia del derecho.

- 4) Cosmovisión de los pueblos originarios. Con la finalidad de estudiar los diferentes aspectos que determinan en los pueblos y las comunidades originarias la forma de ver y entender el mundo que los rodea.
- 5) Lengua originaria. Con el objeto de establecer comunicación directa con los individuos hablantes de otra lengua originaria, logrando, con ello, entender los saberes de los pueblos y las comunidades desde otra visión.

De esta forma, todas las experiencias de aprendizaje deben acompañarse de la realización de proyectos de investigación vinculados con la comunidad, lo que permitirá desarrollar, en las alumnas y los alumnos, una conciencia de la inclusión y apropiarse de los métodos que utilizan las ciencias para aproximarse a las interpretaciones de la realidad que los rodea.

Ahora bien, para la construcción y puesta en marcha de este eje transversal, será necesario contar con un recurso humano debidamente capacitado, por lo que las instituciones de educación superior deberán implementar diversas estrategias, entre estas: proporcionar un profesor de apoyo que trabaje con el profesor titular para alcanzar objetivos específicos, tales como el desarrollo de habilidades superiores de lectura y escritura en diferentes lenguas; poner énfasis en la enseñanza de palabras y frases que son más efectivas para lograr la comunicación, fomentando las habilidades de traducción, y explicar las tareas didácticas en diferentes lenguas, pidiendo la colaboración de varios agentes educativos, conocedores de distintas lenguas.

Desafortunadamente, lo anterior se convierte en una dificultad para la implementación de un eje transversal intercultural que se suma a otras que existen en las instituciones de educación superior, como el dominio de la lectura y la escritura del lenguaje oficial de cada estado y el rechazo por implementar una enseñanza que haga uso de todas las lenguas maternas de la comunidad, en toda la variedad de situaciones educativas, y no solo cuando se presenta la necesidad inmediata de transmitir una información.

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

Conclusiones

La justicia abierta es un nuevo paradigma que implica el perfeccionamiento de la administración de justicia, orientándola como un servicio público, actual, ágil, eficaz y confiable, que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Se puede resumir en un principio: pensar la justicia desde el punto de vista del ciudadano. Como filosofía y política pública, el TEPJF enfrenta desafíos; de manera específica, en el contexto de los pueblos originarios debe atender circunstancias especiales relacionadas fundamentalmente con la diversidad cultural y el respeto a las diferencias.

Se ha demostrado que la interculturalidad, la legitimidad y la construcción de ciudadanía deben incluirse en los principios que inspiran el paradigma de la justicia abierta en el contexto de los pueblos originarios, pues le aportan componentes que posibilitan el acercamiento a la ciudadanía.

Desde la interculturalidad, y con la lógica de intercambio cultural, los principios básicos de justicia abierta pueden enriquecerse y desarrollarse mediante la promoción del diálogo, el respeto a las diferencias y la identidad cultural, así como la enseñanza-aprendizaje de los saberes diversos y la cosmovisión de los pueblos originarios.

La construcción de ciudadanía debe considerarse inmersa en la justicia abierta, pues ensambla el conocimiento de los valores cívicos y éticos con los derechos políticos y culturales mediante la promoción del diálogo intercultural y el respeto a las diferencias que favorezcan y consoliden la democracia representativa con la participación de todas y todos, cumpliendo con las líneas fundamentales del moderno federalismo, la coexistencia del autogobierno y el gobierno compartido.

Dado que en escenarios de diversidad cultural cada pueblo cuenta con su propia forma de validar y elegir a sus representantes, es un reto para el sistema de justicia electoral la legitimación material mediante una sentencia. Por lo tanto, la justicia abierta debe, entonces, incluir el reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos originarios como expresión del derecho colectivo a la autodeterminación, y así contar con legitimidad en sus decisiones.

Por lo anterior, se propone, para fortalecer la filosofía de justicia abierta y mejorar sus políticas públicas, generar un eje transversal en

la educación superior de carácter social con temas que amalgamen la interculturalidad, la legitimidad y la ciudadanía con los principios de justicia abierta, de tal forma que se propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural.

Fuentes consultadas

- Aguilar Morales, Luis María. 2017. Ponencia presentada en el seminario “Diálogos para la justicia abierta”, 2 de mayo, en Ciudad de México, México. [Disponible en http://portales.te.gob.mx/ccje/sites/default/files/Seminario-Justicia-Abierta_0.pdf].
- Ávila, León. 2002. “La agroecología en resistencia: poder, autonomía y diálogo en la formación de promotores comunitarios en el noreste de Chiapas”. *Argumentos* 41 (abril): 59-90.
- Bastiani Gómez, J. 2007. Lengua, interculturalidad e identidad. En *Fronteras lingüísticas: una aproximación al estudio de las lenguas indígenas*, 1.^a ed., coord. Toni Vila. Girona: Documenta Universitaria-Universidad de Girona.
- Botero Chica, Carlos Alberto (agosto-septiembre 2006). Los ejes transversales como instrumento pedagógico para la formación de valores. Disponible en <http://revistas.elpoli.edu.co/index.php/pol/article/viewFile/58/46> (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- Casillas Muñoz, María de Lourdes y Laura Santini Villar. 2009. *Universidad intercultural modelo educativo*. México: Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe-SEP.
- CGEIB. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe. 2007. *Reflexiones de Raúl Fornet-Betancourt sobre el concepto de interculturalidad*. México: SEP.
- Chacón Rojas, Oswaldo. 2005. *Teoría de los derechos de los pueblos indígenas*. México: IJ-UNAM.
- Gobierno de México. 2016a. Alianza para el Gobierno Abierto. Gobierno Abierto. Disponible en <https://www.gob.mx/gobiernoabierto> (consultada el 8 de septiembre de 2017).
- . 2016b. Alianza para el Gobierno Abierto. Plan de Acción 2016-2018. Disponible en <https://www.gob.mx/gobiernoabierto/articulos/plan-de-accion-2016-2018> (consultada el 8 de septiembre de 2017).

La inclusión de la interculturalidad, legitimidad y construcción de ciudadanía...

- Gómez González, Arely. 2017. Ponencia presentada en el seminario “Diálogos para la justicia abierta”, 2 de mayo, en Ciudad de México, México. [Disponible en http://portales.te.gob.mx/ccje/sites/default/files/Seminario-Justicia-Abierta_0.pdf].
- INE. Instituto Nacional Electoral. S. f. Sistema político electoral mexicano. Disponible en <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/sistema-politico-electoral/> (consultada el 22 de agosto de 2017).
- Jiménez-Gómez, Carlos E. 2014. *Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de open government*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia-Generalidad de Cataluña.
- LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2017. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf (consultada el 22 de agosto de 2017).
- ONU. Organización de las Naciones Unidas. 2015. Objetivos de desarrollo sostenible. Objetivo 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> (consultada el 8 de septiembre de 2017).
- Otálora Malassis, Janine M. 2017. Mensaje inaugural presentado en el seminario “Diálogos para la justicia abierta”, 2 de mayo, en Ciudad de México, México.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014. ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? México: TEPJF.
- . 2015. *Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena*. México: TEPJF.
- Valdés Zurita, Leonardo. 2016. *Sistemas electorales y de partidos*. México: INE.

Segundo lugar

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales. Ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas

Erick Lara Arizmendi

Resumen: al observar que en las oficinas de gobierno se exhiben al público en las vitrinas y en los escritorios un gran número de credenciales para votar olvidadas, así como otros documentos —particularmente en los juzgados del Poder Judicial del Estado de México— que contienen datos personales susceptibles de ser utilizados de forma indebida, se indagaron los mecanismos de protección de datos personales a los que están sujetos los órganos de gobierno y la relación que guardan con la autoridad electoral administrativa.

Así, al conocerse que hay algunas vías para remitir credenciales extraviadas al Instituto Nacional Electoral para su destrucción y actualización del padrón electoral, se propone la creación de un lineamiento que establezca mecanismos de resguardo temporal para las oficinas públicas que detecten y tengan en su posesión credenciales para votar olvidadas para su inmediata remisión al órgano electoral administrativo y, así, proceder a su adecuada destrucción, evitando que los datos personales de las credenciales sean expuestos públicamente sin el consentimiento de sus titulares.

Palabras clave: datos, credencial, convenio, INE, IFE, extravío, olvido, destrucción, remisión, archivo jurisdiccional administrativo electoral, personales, Poder Judicial, escarnio, protección, recuperación, publicidad, remisión, custodia, garantía.

Sumario: Introducción; Importancia del padrón electoral y la credencial para votar; Antecedentes respecto a los convenios entre el Poder Judicial y el Registro Civil con la autoridad electoral; Mecanismos

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

vigentes para recuperación y destrucción de credenciales para votar con fotografía, en vías de depuración del padrón electoral; Propuesta, Fuentes consultadas.

Introducción

La protección de datos personales es materia del mayor cuidado en el marco jurídico actual de derechos humanos, teniendo a las entidades públicas como principales obligados a custodiarlos y darles debido procesamiento. Aunado a ello, en el marco de los procesos electorales en el país, es de capital importancia garantizar a la ciudadanía que la renovación del poder público se realice en la legalidad y por las vías democráticas; así, cada ciudadana o ciudadano está en la facultad de emitir su sufragio mediante el voto, utilizando su credencial para votar con fotografía de forma directa, libre, secreta, por sí mismo; obligación que de ninguna forma es transferible, es decir, nadie debe ni puede votar por alguien más a encargo de otro utilizando, para ello, el mismo documento que los identifique (LGPE, artículo 7, párrafo 2, 2017). Lo anterior garantiza, con grado de certeza racional, que cada ciudadano o ciudadana emite un solo voto, al quedar plenamente identificado cuando acude a la mesa directiva de casilla, pues se coteja su credencial para votar con la lista nominal de los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho a votar en dicha sección.

Consecuentemente, los datos personales de identificación que contiene la credencial —popularmente conocida como “la IFE” o “la INE” en alusión a la autoridad que la emitió— son, al menos, fotografía, nombre, sexo, fecha de nacimiento, sección electoral del ciudadano, municipio y entidad; lo anterior sin olvidar que el viernes 24 de enero de 2014 entró en vigor el acuerdo del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) por el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró que los ciudadanos están en aptitudes de decidir la inclusión o no de su domicilio en la credencial para votar con fotografía. En ese contexto, si bien es cierto que existen convenios específicos de colaboración, reglamentos y lineamientos entre el Instituto Nacional Electoral (INE), las direcciones del Registro Civil y el Poder Judicial, los cuales establecen la obligación de remisión de las credenciales para votar con fotografía de ciudadanos fallecidos o dados de baja por pérdida o suspensión de sus derechos político-

-electorales, aún hay aristas en diversas oficinas públicas respecto al tratamiento de dichas credenciales cuando son olvidadas, como en el Poder Judicial del Estado de México —lo cual motivó el presente estudio—, pues son exhibidas al público en las vitrinas colocadas en el área de archivo —y con ello los datos personales que portan—, o bien olvidadas en cajones de escritorio por “si alguien pregunta por ellas”.

Las credenciales expuestas de esa manera pueden ser objeto de diversas acciones que, en el menos lesivo de los casos, se limitan al escarneo público por cómo luce la persona en la fotografía, la peculiaridad de su nombre y apellidos, la vestimenta y hasta la postura física reflejada en la imagen que contiene la credencial; cabe resaltar que, en pocas ocasiones, el o la titular del documento regresa por ella. En el extremo lesivo, la exposición indiscriminada de datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos se ve sujeta, a diestra y siniestra, a las voluntades, los pareceres y las discordias de sus contrapartes en el juicio, de los testigos, e incluso a terceros ajenos que, además, podrían obtener de las credenciales datos como fecha de nacimiento, lugar y domicilio de residencia, edad, etcétera, para diversos fines no siempre en el marco de la legalidad.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), el Poder Judicial de las entidades federativas es uno de los sujetos obligados a garantizar el debido tratamiento de los datos personales de los que tienen conocimiento con motivo de la labor jurisdiccional, particularmente en la emisión y publicación de acuerdos, notificaciones y sentencias. Incluso se testa aquellos datos que por su naturaleza legal se encuentran protegidos por esa y otras leyes de la materia, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tutelado su cumplimiento por los organismos especializados, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sin embargo, las entidades públicas parecen no haber advertido que —con el fin de facilitar la recuperación de los documentos de identificación que presentan y olvidan las personas autorizadas en los juicios que se desahogan ante su conocimiento, su colocación en las vitrinas públicas de sus oficinas, o bien bajo el vidrio de las cubiertas de sus escritorios— permiten la difusión indebida de los datos personales, con los efectos involuntarios que ya se han señalado. ¿Existe alguna solución viable para este problema? Se considera que sí e incluso puede ser aplicada a todas las oficinas públicas de gobierno.

Importancia del padrón electoral y la credencial para votar

Pragmáticamente, tanto el padrón electoral como la credencial para votar permiten a la autoridad electoral saber quiénes votaron y que lo hayan hecho solo una vez, lo cual fortalece el principio de certeza (LGIPE, artículo 30, párrafo 2, 2017), rector de las actividades del INE. Para candidatos y partidos políticos *grosso modo* les permite evaluar estrategias de campaña y consolidar la votación el día de la jornada electoral.

De acuerdo con la ley, el INE es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado conjuntamente por el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Según el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones en el país, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE también tiene como atribuciones la capacitación electoral, la conformación de la cartografía electoral, la vigilancia e integración del padrón y la lista nominal de electores, la ubicación de casillas, entre otras (LGIPE, artículo 32, 2017). Para el desempeño de esto, el Consejo General del INE integra comisiones permanentes y temporales presididas por un consejero electoral (LGIPE, artículo 42, párrafo 1, 2017); entre estas, la del Registro Federal de Electores reviste particular importancia debido al tratamiento de los datos personales de los ciudadanos en su custodia (LGIPE, artículo 54, 2017), al punto que, para el ejercicio especializado de dicha atribución, se cuenta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la cual es responsable de formar y actualizar el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en el libro cuarto de la LGIPE, expedir la credencial

para votar y establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria a fin de obtener la información del fallecimiento de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de ciudadanía. Este último punto es fundamental para la firma y ejecución de convenios que garanticen la certeza de los datos que contiene el padrón electoral, la lista nominal de electores y, por ende, asegurarse de que el día de la jornada electoral cada ciudadana o ciudadano vote solo una vez.

Para ello, el libro cuarto de la LGIPE, denominado “De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas”, dedica a este tema su título primero, “De los procedimientos del Registro Federal de Electores”, en el que, del artículo 126 al 158, se detallan los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, las formas, los plazos, los requisitos, las técnicas y la información que corren a su cargo para cumplir con las disposiciones normativas, destacando el particular cuidado de los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos que acuden para darse de alta y tramitar su credencial para votar, como se estipula específicamente en el artículo 126, párrafo 3. Asimismo, el artículo 128 establece que en el padrón electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud de inscripción y, por ende, la solicitud de expedición de credencial para votar. La información básica referida en el artículo 128 se detalla en el correlativo 132: apellidos y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, número y fecha de certificado de naturalización, entidad federativa, distrito electoral uninominal y sección electoral correspondiente al domicilio, fecha en que se realizó la visita, así como nombre y firma del entrevistador.

En dicho título se determina claramente que en cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución y la LGIPE, los datos e informes que proporcionen los ciudadanos serán estrictamente confidenciales, se establecen obligaciones para los ciudadanos y en su artículo 131, párrafo 2, se explica el uso de la credencial para votar, en tanto que en los artículos 134, 135 y 136 se indica qué autoridad la expide, los documentos que deberán presentarse para su tramitación y el procedimiento para obtenerla.

¿Qué datos contiene la credencial para votar? El artículo 156 los detalla puntualmente: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en la que deberá votar la o el titular del documento; apellidos y nombre completo de la ciudadana o ciudadano; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; clave de registro; Clave Única del Registro de Población (CURP); espacios para marcar año y elección; firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en que expira la vigencia y, en caso de las credenciales para residentes en el extranjero, la leyenda “Para votar desde el extranjero”. Por lo que hace al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar por que sea o no visible en el formato de la credencial. También se establece que su vigencia será de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término se deberá solicitar una nueva.

El mismo artículo 156 señala que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya credencial hubiese sido extraviada, robada o haya sufrido deterioro grave, deberán solicitar la reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio; sin embargo, no se establece qué hacer en caso de que las credenciales en las dos primeras hipótesis —extravío o robo— sean localizadas en alguna oficina pública o privada, o incluso encontradas en la calle.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se evidencia que la credencial para votar contiene datos personales protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) ¿Por qué se asevera esto? No obstante, resulte o debiese resultar una obviedad para eruditos y legos, la ley citada define en la fracción IX del artículo 3 qué debe entenderse por datos personales:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (LGPDPPO, artículo 3, 2017).

Y por identidad, de acuerdo con este contexto, la Real Academia Española considera que es el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que lo caracterizan frente a los demás

(RAE 2014). Consecuentemente, al contar la credencial para votar expedida por la autoridad electoral con los datos personales del ciudadano que permiten identificarlo por su imagen fotográfica, nombre y apellidos, domicilio, sexo, huella dactilar, clave de registro y CURP, entre otros, sin duda alguna se deduce que la protección de dicha información para evitar su indebida difusión también es responsabilidad y tarea conjunta del Estado, a la par de la o el titular de la información.

Ahora bien, el artículo 5 de la LGPDPPSO (2017) establece cuáles son las fuentes de información de acceso público —páginas de internet, medios de comunicación electrónica, directorios, diarios, registros públicos, medios de comunicación social, gacetas, etcétera— sin perder de vista que la ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, su procesamiento, almacenamiento y organización (LGPDPSSO, artículo 4, 2017), por lo cual en la difusión de la información debe cuidarse en todo momento el debido tratamiento de los datos personales que pudiesen quedar expuestos en tales fuentes. Asimismo, la ley en cita también especifica en su artículo 6 que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. En todo momento, en la aplicación e interpretación de la ley se favorecerá, de forma garantista, el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y se otorgará en todo momento al ciudadano y la ciudadana la protección más amplia para tal caso, es decir, no porque el Poder Judicial o cualquier otra oficina gubernamental esté en posesión de credenciales para votar con fotografía en virtud de algún proceso judicial o procedimiento administrativo cuenta con la potestad y el derecho de exhibir al público en general la información que contienen estos documentos, en cualquier tiempo y forma.

Una manera de cumplir con ese doble propósito de protección de datos personales y depuración del padrón electoral es mediante la remisión de las credenciales para votar a las oficinas de la DERFE para su destrucción, lo cual se explicará más adelante, no sin antes referir los orígenes de tales remisiones.

Antecedentes respecto a los convenios entre el Poder Judicial y el Registro Civil con la autoridad electoral

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con la obligación de mantener actualizado y depurado el padrón electoral, lleva de forma permanente programas y procedimientos ex profeso que buscan garantizar la certeza de la información a su cargo. Entre estos programas, se encuentran el de detección y eliminación de registros duplicados, el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales, el Programa de Bajas por Defunción y el Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos, entre otros.

Para efectos de este apartado, se hará el enfoque particularmente en el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales (IFE 2017, 13) —cuyo fundamento primigenio se articulaba en el 38 constitucional en su párrafo 1, fracciones II, III, V y VI, así como en el artículo 198 y 199 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)— y en el Programa de Bajas por Defunción —articulado entonces en los relativos 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Cofipe— al estar estrechamente relacionados con la propuesta. El primero tuvo sus labores en 1992 con el nombre Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC), para procesar las bajas por defunción, la suspensión de derechos políticos y la cancelación de cartas de naturalización o renuncias a la ciudadanía, y el 13 de abril de 1993 iniciaron las acciones para concretar los convenios de apoyo y colaboración electoral entre el IFE y los gobernadores de los 31 estados de la república, el entonces Distrito Federal y secretarios de gobierno, convenios que fueron publicados el 23 de abril del mismo año. En 1995 se modificó el nombre a Programa de Bajas por Defunción, Suspensión y Pérdida de la Nacionalidad, y de nuevo en 1998, tras modificaciones al régimen de nacionalidad, fue renombrado Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Político-Electorales. En febrero de 1999 se desarrolló el Sistema de Procesamiento de Información Externa (Sipiex), lo que facilitó el procedimiento de automatización en 17 vocalías del Registro Federal de Electores, retomándose la suscripción de convenios con instituciones externas en las entidades federativas,

particularmente con el Registro Civil, el Tribunal Superior de Justicia y con las direcciones de prevención y readaptación social. Previamente al proceso electoral federal 2002-2003, el Sipiex se implementó en las 15 vocalías del Registro Federal de Electores restantes. Cabe destacar la inclusión de cláusulas en los convenios, en las que se contempla la facultad de los vocales ejecutivos respectivos para suscribir los acuerdos pertinentes con base en un poder otorgado por el secretario ejecutivo.

Hasta noviembre de 2011, el INE también reportó la firma de convenios de apoyo y colaboración con los tribunales de justicia de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, y con las direcciones generales de prevención y readaptación social de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas.

El segundo programa, establecido para la depuración del padrón electoral y la lista nominal por motivo de la defunción de ciudadanas y ciudadanos (IFE 2017, 14) también tiene sus orígenes en el Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC) de 1992, separándose a partir de 2007 del Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales al perfeccionar los procedimientos técnico-operativos en virtud de los lineamientos generales para la depuración del padrón electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del padrón electoral 2006-2012, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante el acuerdo 4-219 del 29 de mayo de 2008 y por el acuerdo del Consejo General del otrora IFE CG347/2008 del 14 de agosto de ese año.

Básicamente, el INE recaba los avisos de defunciones que reportan los ciudadanos y también los comunicados por el Registro Civil, identificando el registro correspondiente en el padrón electoral para posteriormente verificar la correspondencia y la defunción mediante visita domiciliaria por el personal de las vocalías distritales del Registro Federal de Electores. Tratándose de las defunciones reportadas por los ciudadanos, se precisa contar con testimonial firmada por dos testigos que avalen la defunción para dar de baja el registro correspondiente.

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

En ese tenor, se firmaron, entonces, convenios de apoyo y colaboración con 12 direcciones generales del Registro Civil, en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Existe también un procedimiento alterno instaurado por el INE a partir de 2009, el acuerdo EX60 del 6 noviembre de 2008 (IFE 2017, 15), cuya base normativa devenía del artículo 199, párrafo 9, del Cofipe, para recuperar la información de fallecimientos y proceder a su baja del padrón electoral cuando no se cuenta con el acta de defunción, mediante la línea telefónica Ifetel, por medio de los módulos de atención ciudadana y operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Mecanismos vigentes para la recuperación y destrucción de credenciales para votar con fotografía, en vías de depuración del padrón electoral

Ya se ha dicho que existen diversos mecanismos que esencialmente mantienen sus orígenes, los cuales, partiendo de los programas descritos, han sido implementados por el INE para recuperar las credenciales para votar ante supuestos específicos: por deceso, baja del padrón electoral, suspensión de derechos político-electorales del ciudadano y por la entrega de terceros al órgano electoral. Estos mecanismos corresponden al Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales y al Programa de Bajas por Defunción; como muestra de ello, en el Estado de México se han cristalizado sendos convenios de colaboración del gobierno de la entidad —por medio de la Dirección del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de México— y el INE para actualizar y depurar el padrón electoral en los términos que disponen las leyes de la materia.

Con respecto al Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión del 23 de noviembre de 2011, la firma de un convenio de apoyo y colaboración 05/2012 con el otrora IFE el 23 de enero de 2012, a fin de que el Poder Judicial proporcionase a la autoridad electoral toda la información relativa a la ciudadanía

respecto a quienes se les haya ordenado la suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, la declaración de ausencia y la presunción de muerte.

Dicho convenio establece que en los 10 días siguientes de haber sido expedida alguna resolución en la que se decrete la suspensión o rehabilitación de derechos político-electorales o la ausencia o presunción de muerte, los jueces que la expidan notificarán a la autoridad electoral, y esta le proporcionaría al Poder Judicial los formularios de notificación por orden de suspensión de derechos político-electorales, la notificación referente a los ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y el formulario por el cual las autoridades judiciales remitirán la información relativa a los ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia.

Se estableció también la creación de una Comisión Técnica conformada por el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE y por el consejero designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. Respecto a la información que proporcionen los órganos jurisdiccionales, se estableció que deberá proporcionarse a las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas que determine la Comisión Técnica, mediante un programa implementado por la autoridad electoral para que personal habilitado recabe mensualmente los formularios requisitados en los órganos jurisdiccionales. También se estableció una vigencia indefinida para el convenio a partir de su suscripción, haciéndose del conocimiento de los interesados mediante las páginas de internet de cada institución y mediante circular a los jueces y magistrados para su cumplimiento.

Por lo que hace a las obligaciones de transmisión y resguardos de la información personal en custodia de la Dirección del Registro Civil del Estado de México, respecto del estado civil de las ciudadanas y los ciudadanos, el convenio más reciente signado con el INE fue suscrito el 24 de octubre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (INE y Gobierno del Estado de México 2017).

En el convenio, se establece que es obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabar la información necesaria

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

a fin de mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón electoral, en tanto que los servidores públicos del Registro Civil deben informar también, en los 10 días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, el fallecimiento de ciudadanos, adjuntando copia de la credencial para votar con fotografía en caso de que se cuente con ella, para que el INE esté en condiciones de dar de baja del padrón electoral a la o el ciudadano fallecido y, de esta manera, cumplir con el mandato de mantener depurado el listado nominal.

Para tal efecto, el INE, mediante las vocalías del Registro Federal de Electores de la junta local y distritales, proporcionará oportunamente los formatos de notificación de defunción e instructivos relativos para que, por medio de las oficialías del Registro Civil y, desde luego, la Dirección General del Registro Civil, se actualice la información básica de la ciudadana o el ciudadano fallecido: nombre completo, domicilio, entidad de nacimiento, fecha de nacimiento, edad y sexo; la información registral con que se cuente consistente en clave de elector, folio nacional y CURP, y la información relativa al Registro Civil que dé fe del estatus del ciudadano: nombre, cargo y firma del oficial del Registro Civil, número de oficialía, número de libro, número de acta, fecha de expedición, fecha de defunción, sello de la oficialía y fecha de recepción.

En cuanto a las modalidades, el mecanismo de transmisión de información puede resumirse por lo que hace a las modalidades en que el INE, por medio de la vocalía del Registro Federal de Electores, acuda a las oficinas de la Dirección General del Registro Civil por la información, o bien que las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas acudan a las oficialías de su distrito para recabar las notificaciones de defunción. Por lo que hace a los plazos y las formalidades, tres veces durante el mes, el Registro Civil está obligado a notificar al INE la información de los ciudadanos fallecidos, en el plazo de 10 días siguientes tras haber sido emitida el acta de defunción respectiva, además de requerir a la persona que notifica la defunción una copia de la credencial para votar con fotografía de la persona fallecida.

La vigilancia del cumplimiento del convenio entre el INE y el Registro Civil corresponderá a la Comisión Técnica conformada por el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y por el director general del Registro Civil en la entidad.

Destacan, en este convenio, las precisiones que en materia de transparencia y acceso a la información pública se explicitan en la cláusula sexta, dado que sí se precisa que la información proporcionada en cumplimiento del objeto del convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para la actualización del padrón electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafos 1, 2, 5, y 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, es claro que se reconoce la importancia y obligatoriedad de la protección de datos personales por parte de los órganos de gobierno; sin embargo, no existe disposición expresa para atender las hipótesis respecto de las credenciales para votar en original que llegasen a estar en su posesión.

Es de particular importancia, para los efectos de este ensayo, que en ninguno de los dos convenios someramente analizados se establecen mecanismos expresos de disposición de las credenciales para votar con fotografía originales que, en su caso, estén en posesión de las oficinas públicas gubernamentales —Poder Judicial o Registro Civil— ya sea por olvido, entrega, hallazgo o remisión por terceros. Por ello, teniendo como base las funciones y conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contemplado en el artículo 10 de la LGPDPPSO (2017) con relación a los artículos 33 y 34, es de considerarse la necesidad de solventar la carencia de mecanismos de protección de datos de la credencial para votar en los supuestos identificados en este ensayo, en el marco del Programa Nacional de Protección de Datos Personales (LGPDPPSO, artículo 12, 2017), no solo capacitando a las entidades públicas en el manejo de estas hipótesis, sino también promoviendo, ante la ciudadanía, la entrega a las oficinas públicas de credenciales halladas en lugares diversos, con el fin de garantizar el adecuado trámite de remisión a la autoridad electoral para su destrucción en caso de no poder entregarla ante los módulos del INE o sus juntas distritales o local.

En el mismo orden de ideas, la creación de los lineamientos que se proponen en este ensayo se encuentra adminiculada con el sistema de gestión de medidas de seguridad para la protección de datos personales, fortaleciéndolo, pues se tiene en cuenta los principios y deberes

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales

a los que se encuentran sujetas las dependencias públicas en el tratamiento de datos personales.

Aunado a ello, considerando que los sujetos obligados cuentan con una Unidad de Transparencia que salvaguarda los datos personales como una de sus funciones principales, dicha unidad estaría en condiciones de establecer algún mecanismo, de la mano con el INE, para también remitir las credenciales que tuviesen en resguardo temporal por hallazgo.

Propuesta

Se propone la creación de lineamientos específicos para las oficinas de gobierno con atención al público, como los juzgados del Poder Judicial, hospitales, centros de servicios administrativos, etcétera, que establezcan mecanismos de resguardo temporal, recolección y remisión al INE para la adecuada destrucción de las credenciales para votar olvidadas en dichas oficinas, para evitar, primordialmente, que se publicite su contenido —datos personales e imagen fotográfica—, como garantía de seguridad personal.

Los lineamientos propuestos en este estudio trascienden la problemática inicial de la falta de mecanismos normados para no difundir indebidamente la información personal contenida en las credenciales para votar olvidadas en los juzgados, para establecer un protocolo de actuación y disponer de ellas en el marco legal, remitiéndolas oportunamente para su recuperación por el ciudadano, o destrucción, en su caso, por la autoridad competente, sin arriesgar el bien jurídico tutelado que se busca resguardar mediante las normas de protección de datos personales. A continuación, a manera de conclusión, se esboza someramente un esquema del contenido de los lineamientos propuestos.

Lineamientos de resguardo temporal, recolección y remisión al Instituto Nacional Electoral de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas

Antecedentes y fundamentación

Capítulo uno

De la protección de datos personales por los sujetos obligados.

Capítulo dos

De los convenios con el Instituto Nacional Electoral para actualización y depuración del padrón electoral con los sujetos obligados.

Capítulo tres

Procedimientos para remisión, custodia y protección de documentos y credenciales para votar en posesión de los sujetos obligados a fin de preservar los datos personales de las y los ciudadanos.

Título primero

Identificación y compilación de documentos y credenciales para votar olvidadas en las oficinas públicas.

Título segundo

Mecanismo de publicidad de posesión de documentos y credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas y su recuperación por la ciudadanía.

Título tercero

De la temporalidad de resguardo de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado.

Título cuarto

De la remisión de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado al Instituto Nacional Electoral para su destrucción y actualización del padrón electoral.

Anexos

Formatos de remisión.

Fuentes consultadas

- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: DOF.
- INE. Instituto Nacional Electoral y Gobierno del Estado de México. 2017. Convenio INE-RCEDOMEX. Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y, por la otra, el Gobierno del Estado de México con el propósito de fijar las bases de cooperación y los mecanismos para disponer de la información registral civil, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a la actualización y depuración del padrón electoral. México: INE/ Gobierno del Estado de México.
- IFE. Instituto Federal Electoral. 2017. Informe Sobre el Estado del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Informe sobre el estado del padrón electoral y la lista nominal de electores en respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional. Disponible en <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjn9Ot7prVAhWK7IMKHRmoDkkQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fportalanterior.ine.mx%2Farchivos%2Fportal%2Fhistorico%2Frecursos%2FIFE-v2%2FCNCS%2FCNCS-IFE-Responde%2F2012%2FJunio%2FCasillas%2FestudioGE.pdf&usg=AFQjCNFzKdAUdjRAUWg1R1KaGN5dhS-8eg> (consultada el 5 de julio de 2017).
- LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2017. México: DOF.
- LGPDPPO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 2017. México: DOF.
- RAE. Real Academia Española. 2014. *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed. Madrid: RAE.

Tercer lugar

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral. Internet y estadística, herramientas para el acceso a la información pública, la transparencia proactiva y el empoderamiento de la mujer

Blanca Zayonara Páez Olvera

Resumen: los tribunales electorales, en su carácter de sujetos obligados, están habilitados para publicar toda la información que poseen de manera completa, oportuna y accesible. Asimismo, las políticas de difusión les obligan a poner dicha información a disposición de los particulares y mantenerla actualizada en sus sitios de internet. Atendiendo lo anterior, los sujetos obligados han abierto portales de internet e, incluso, cuentas en redes sociales que difunden información relacionada con su función jurisdiccional, como columna vertebral de cada órgano.

Cabe señalar que, entre las políticas de gobierno abierto, sobresale que la información debe ser útil y con transparencia focalizada; es decir, la información pública debe tener un propósito específico: aportar un beneficio a todos, que sea de gran impacto y sumamente efectivo para quienes requieren una mejor calidad de vida o se encuentran en una situación vulnerable.

Lo expuesto da pauta para que los tribunales electorales proporcionen información de forma proactiva; es decir, no se limiten a dar a conocer solo la relacionada con su función jurisdiccional, sino también a suministrar toda aquella que tenga una raíz electoral, máxime la que genera un conocimiento público útil con un objeto claro y enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

No obstante lo anterior, los tribunales electorales, como la mayoría de los sujetos obligados, omiten, en sus sitios de internet, datos segmentados que informen o permitan conocer del avance que ha tenido

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

la mujer en los puestos de elección popular, muy a pesar de que este órgano asume los criterios de utilidad, beneficio o aprovechamiento para las mujeres. Así, los tribunales electorales tienen una asignatura pendiente como canales de difusión, sensibilización, empoderamiento y activismo de las mujeres, convirtiéndose en sujetos de la brecha digital.

En ese sentido, el presente ensayo propone que la información de los tribunales electorales en sus sitios de internet responda a un criterio transversal o con perspectiva de género, específicamente incorporando datos desagregados por sexo que precisen cómo se ha dado la representación de la mujer en los puestos de elección popular en el transcurso del tiempo, y así posibilitar el acceso a la información y la transparencia proactiva.

Palabras clave: internet, portales, redes sociales, estadística, datos desagregados por sexo, transparencia proactiva, acceso, uso y beneficio, información pública, mujer, puestos de elección popular, perspectiva de género, transversal, tecnología, globalización, democracia, cultura, ciudadanía.

Sumario: Introducción; Análisis situacional; Internet; Estadística; Conclusiones, Fuentes consultadas.

Introducción

Se vive un proceso a escala globalizada, en el que las transformaciones ocurren de forma dinámica y la afluencia de la información permea considerablemente el ambiente social.

En este escenario, sería irresponsable negar, rechazar o minimizar que la globalización se ha sobrepuesto a la condición humana, pues simplemente la naturaleza se impone. De acuerdo con Zygmunt Bauman:

La modernidad empieza cuando el espacio y el tiempo se separan de la práctica vital y entre sí, y pueden ser teorizados como categorías de estrategia y acción mutuamente independientes, cuando dejan de ser —como solían serlo en los siglos premodernos— aspectos entrelazados y apenas discernibles de la experiencia viva, unidos por una relación de correspondencia estable y aparentemente invulnerable (Bauman 2000, 14).

Dicho fenómeno engulle factores como tiempo, espacio y fluidez, los cuales provocan que el acceso a medios de movilidad más veloces

sea ascendente, hasta llegar a ser mecanismos determinantes para que el poder fluya, pues estos pueden hacer que el mundo se libere de trabas, barreras, controles y fronteras fortificadas.

Entonces, en este contexto, el uso de internet por parte de los sujetos obligados resulta preeminente como estrategia tecnológica para la transversalidad de la perspectiva de género, colocada por su inmediatez y alcance como idónea y viable para comunicar e informar y, de esta manera, fortalecer la transparencia proactiva.

Por otra parte, la estadística resulta factible por su accesibilidad, característica que la dota de rentabilidad para el seguimiento de las desigualdades de género, de los cambios relacionados con el género por medio del tiempo y del avance registrado en los objetivos de igualdad de género.

Desde estos supuestos, se analiza la importancia del uso de la estadística en los portales y las redes sociales por parte de los tribunales electorales en su carácter de sujetos obligados para el empoderamiento del género femenino.

De forma paralela, se reflexiona, desde un enfoque de género, acerca del impacto democrático que genera la ausencia de datos sistematizados y desagregados en los portales y las cuentas de usuarios de redes sociales de los tribunales electorales, que informen de y precisen la situación de la participación de las mujeres en los puestos de elección popular.

Todo lo anterior, desde la perspectiva sociológica de que las mujeres son un grupo definido como minoría, categorización que le ha valido no por poseer un atributo cuantitativo, sino por la premura de una evidente vulnerabilidad subjetiva e intangible, característica principal de dicho segmento poblacional, cuyo objeto de discriminación en la línea del tiempo ha sido el género.

Para erradicar dicha vulnerabilidad, la epistemología instauro la perspectiva de género como el lente analítico de los estudios de género y sus relaciones de poder, ya que esta proporciona mecanismos para abreviar las diferencias entre lo femenino y lo masculino, partiendo de las condiciones culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina, razón medular por la cual se aplicó dicho instrumento metodológico para la realización del presente ensayo.

El propósito de este trabajo es incidir en una correcta generación y aplicación de política pública en materia de información y transparencia por parte de los tribunales electorales, capitalizando las áreas de oportunidad tecnológicas que generosamente otorga un mundo global, pues solo de esta forma la administración de justicia electoral podrá transitar de un modelo de información tradicional a otro proactivo.

Se entiende lo tradicional como el hecho de que los tribunales electorales quedan reducidos a ser simples administradores de justicia, cuya aportación en materia de información y transparencia se estanca en el esquema añejo de que solo comparten información si hay una solicitud de por medio o de que, en sus portales, presentan solo lo relacionado con su actividad jurisdiccional.

Lo proactivo se asimila como la virtud que los convierte en agentes generadores de enormes transformaciones de toda índole, al colocar en sus sitios de internet información relevante, útil o beneficiosa para la sociedad.

Si se toma como base que una de las muchas transformaciones que se requieren con urgencia en este mundo desigual es generar la cultura del empoderamiento del género femenino, se redundaría inequívocamente en un nivel de utilidad e impacto en la vida democrática.

Análisis situacional

Los tribunales electorales son sujetos obligados conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, se les habilita para que toda la información que poseen sea pública, completa, oportuna y accesible.

Asimismo, conforme a las políticas de difusión, se les obliga a poner dicha información a disposición de los particulares y mantenerla actualizada en sus sitios de internet, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el título quinto de la citada ley, en la ley federal y en las respectivas leyes locales.

Al realizar la búsqueda en portales de internet y cuentas de redes sociales de algunos sujetos obligados acerca de datos sistematizados

que ubiquen y precisen cuál ha sido o es la situación de las mujeres en los puestos de elección popular, fue difícil establecer el progreso real por la falta de datos sistematizados y desagregados por género, sobre todo en el ámbito local.

Por ejemplo, la mayor parte de los poderes públicos de las entidades federativas no ha incorporado en sus portales datos de cuántas mujeres han llegado a los puestos de elección popular y en cuánto tiempo lo hicieron. En la mayoría de los portales del Poder Legislativo, algunas veces se pueden obtener los nombres de quienes conforman sus actuales legislaturas, como el caso de Tamaulipas, donde se encuentran los nombres de quienes la integran en la actualidad y están ordenados por género (Congreso del Estado de Tamaulipas 2012a).

En contraste con lo anterior, el portal del Poder Legislativo en el ámbito nacional (Congreso de la Unión s. f.) expone información totalmente accesible:

- 1) En el sitio de la Cámara de Diputados se observa un apartado denominado “Conoce a tus diputados”, en el que se encuentran datos de quienes integran la LXIII Legislatura segregados por género (Cámara de Diputados s. f.).
- 2) Otro apartado, titulado “Consulta de legisladores”, lleva a una liga que permite acceder a un sistema de consulta y búsqueda, con claras opciones, para seleccionar la información de diputados por legislaturas, entidades y partidos políticos, arrojando información no desagregada por sexo, pero que ubica a las personas que han representado ese poder y en qué tiempo.
- 3) Esta misma estrategia de diseño para la presentación de datos se visualiza en el sitio de la Cámara de Senadores (Senado de la República s. f.). En el apartado titulado “Senadores LXII y LXIII Legislaturas” se encuentra otro cuyo título es “Senadoras”. Asimismo, con el título “Información histórica LVIII, LIX, LX y LXI Legislaturas”, se localiza el contenido que refiere la composición de esas legislaturas en el transcurso del tiempo.

Durante el proceso de búsqueda, en la mayoría de los portales o cuentas de redes sociales de los tribunales electorales, no se lograron establecer datos sistematizados relacionados con el avance de la

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

mujer en los puestos de elección popular. En algunos casos se rescataron datos muy actuales; por ejemplo, en el portal de Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se logró ubicar, en un informe anual, los datos acerca de los puestos de elección popular que alcanzaron las mujeres, derivados del proceso electoral 2015-2016 (Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas 2016).

Asimismo, haciendo un esfuerzo de investigación, este tipo de información se puede obtener en las páginas electrónicas de algunos organismos públicos electorales, o bien en la página del Instituto Nacional de las Mujeres. Vale decir que en muchos de los casos la información no está en forma accesible, pues la obtenida se tiene que ordenar o segmentar para construir estadísticas; por lo tanto, se torna difícil determinar, a simple vista, cómo se ha dado en el tiempo la representación de la mujer en los puestos de elección popular.

Es aquí cuando surgen las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Los tribunales electorales están obligados a suministrar dichos datos en forma desagregada?
- 2) ¿Están obligados a suministrarlos en sus portales de internet o incluso en sus cuentas de usuario de redes sociales?
- 3) ¿La falta de dichos datos en sus portales o cuentas de redes sociales amenaza el avance de la participación política de las mujeres?
- 4) ¿Qué tanto afecta la ausencia de estos datos en un sistema democrático?
- 5) ¿La develación de dicha información influye para hacer posible una transparencia proactiva?

Internet

En un mundo globalizado, se precisa el uso de internet para acceder a la información pública, convirtiéndose en una necesidad para muchos ciudadanos, pues, tal como lo sostiene Manuel Castells (1999, 55-115), en esta era de información se abren infinitas posibilidades o vías de acceso a la información pública, siendo una de ellas la tecnología.

En ese sentido, internet se ha convertido en un instrumento fundamental en la transmisión del conocimiento (Jiménez, García, Martín

y Bermúdez 2007, 1) y, por añadidura, como lo señala Mónica Aspe (2015), el crecimiento mundial de las tecnologías de la información y comunicación es un poderoso factor para el desarrollo de los países y las personas.

En ese contexto, internet resulta ser para los sujetos obligados una estrategia efectiva para fortalecer la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, por transversalizar innovadoramente las políticas de información.

En el sistema legal, la implementación de acciones afirmativas fue creada para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los campos, combatiendo la discriminación en todas sus expresiones. En el campo de la información no han quedado exentas, se han incorporado herramientas tecnológicas que han sido catalogadas como una de las muchas formas de transversalización de género.

El término transversalidad de género, que en inglés se conoce como *gender mainstreaming*, fue definido en la “III Conferencia internacional de la mujer”, celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la “IV Conferencia internacional de la mujer” celebrada en Beijing en 1995.

El objetivo de la transversalidad es transformar. La transformación puede darse en diversas vertientes; una de las más importantes es la forma como operan las dependencias públicas y, sobre todo, los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas (UNAM s. f.). Por ello, las estrategias de transversalidad contemplan acciones de incidencia tanto en el nivel de los procedimientos de trabajo como en el plano de la cultura organizacional que da sentido al quehacer cotidiano de los funcionarios. Ambas dimensiones son necesarias para dar coherencia y sostenibilidad a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado.

La implementación de la perspectiva de género en portales o páginas web o la existencia de portales generizados no es tan recurrida por las instituciones públicas del país; sin embargo, es necesaria. La principal característica de los portales generizados es que presentan su información con perspectiva de género, es decir, ofrecen información, imágenes, datos, etcétera, en forma igualitaria, para hombres y mujeres, evitando el androcentrismo y el sexismo, al jugar con el diseño, la innovación y la valoración de las tecnologías.

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

Un ejemplo es el gobierno de Sonora, que no solo ha aplicado la estrategia de género en las políticas, los programas y las acciones del gobierno, sino que también ha optado por sistematizar la información y construir indicadores, presentándolos en su página web (Valdez 2008).

Otro argumento interesante para que los sujetos obligados incorporen el uso de internet en su política informativa se basa en su pertinencia como recurso de información. Atendiendo las recomendaciones para la localización de información confiable, se tiene que los sitios de internet de los sujetos obligados son las fuentes principales e inmediatas que deben permitir aproximarse a la situación de la participación de las mujeres en los distintos niveles de gobierno, pues, como lo afirman Jiménez, García, Martín y Bermúdez (2007, 45), “La enorme cantidad de información, calculada en millones de páginas web, hace que sea difícil poder seleccionar los recursos adecuados”. Además esa enorme masa de información no siempre es de calidad, pues “el exceso de información conduce a la degradación entrópica de las ideas, es decir, a la desinformación cualitativa” (Gubern 2014), ya que “más información no significa muchas veces otra cosa que más confusión” (Cebrián 1998).

Por otra parte, los sujetos obligados deben atender que internet se perfila más como un complemento de la búsqueda de información por parte de los más interesados en política que como un medio usado de manera generalizada por la población para estar informado de los asuntos públicos (Martínez 2016, 6).

Por lo tanto, si el investigador o ciudadano interesado en temas políticos no localiza la información que necesita o de su interés, es lógico que el ciudadano de a pie, que solo busca información o entretenimiento en la red, con mayor razón quede relegado de la realidad.

De esta forma, se da la restricción de la información, situación que provoca que todo ciudadano tenga desconocimiento de un problema y, por consecuencia, no participe en su solución, pero lo más lamentable es que impedirá que los investigadores localicen datos de forma inmediata, lo que, a su vez, provocará la tardada o nula elaboración de posibles estudios que brinden soluciones a cualquier problemática de género.

En toda esta gama argumentativa, resulta pertinente colocar en debate una serie de conceptos y supuestos teóricos que consideran

positivo el uso y aprovechamiento de internet por parte de los entes públicos.

Una línea teórica importante apunta a que las herramientas tecnológicas constituyen una actividad sustantiva del gobierno en la construcción de un mundo más igualitario, pues representa una vía para contribuir al rompimiento de la hegemonía masculina, concepto de análisis de sociólogos como Pierre Bourdieu, Robert William Connell y Alujas Ramírez, quienes desarrollan estudios de género centrados en los mecanismos sociales implícitos que hacen de la masculinidad una forma específica de hegemonía, la cual se instala como una dinámica social dominante.

La masculinidad hegemónica es un concepto que fue popularizado por Robert William Connell (1987), y que aquí es relevante porque tiene lugar cuando se acumulan y ponen en práctica acciones que promueven la posición social dominante de los hombres y la posición social subordinada de la mujer.

Así, Connell (2004, 38-41) postula, en su teoría del sur, que un mecanismo de control es aquel que irremediamente adquiere valor dependiendo significativamente del contexto social en el cual se desarrolle. El punto radical de la teoría se centra en que un mecanismo operando en la sociedad del riesgo o de alta modernidad es poderosamente irónico; es decir, la sociedad vive en un amplio horizonte con una discontinuidad fundamental, una transformación catastrófica. La sociedad global no es una sociedad globalizada, pues una parte de la población mundial, en este caso las mujeres, se mantiene en una relación diferente con el proceso social global. Al posicionarse poblaciones diferentes en una sociedad translocal emergente, se crean jerarquías raciales modernas, moldeando la inequidad a escala masiva o global.

Enfocando la teoría anterior, se tiene, entonces, que la ausencia de información accesible e importante para las mujeres en los portales electrónicos de los sujetos obligados es una peligrosa carta de poder que juega la masculinidad hegemónica en un mundo globalizado, situación que no debería tener lugar, ya que se vive en una era en la que todo lo que pueda ser digital, será digital.

De esta forma, el no hacer uso de las nuevas tecnologías y el no innovar o aprovecharlas se tornan como claros mecanismos de control, cuya dimensión puede valorarse como desproporcionada, por tener

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

lugar y sostenerse en un contexto en el que la modernidad provee de los elementos necesarios para hacer posible, de forma inmediata y accesible, el otorgamiento de la información a la ciudadanía.

En sincronía con este sustento, Pierre Bourdieu (2000) define que en la dominación masculina está el mejor ejemplo de un tipo de sumisión que se ejerce por medio de caminos esencialmente simbólicos, una violencia que muchas veces sigue siendo invisible para sus víctimas, incluso en sus momentos más explícitos. Por lo tanto, una información que no tiene sustento legítimo para ocultarse, que está en poder de los sujetos obligados, pero que no se presenta, es uno de los muchos mecanismos de control que perturba un mundo mayormente igualitario y que es un tipo de violencia contra la mujer que se da desde tiempos remotos, como si fuera una especie de herencia.

Así, las inequidades se encuentran también implícitas en un escenario tecnologizado, tan fuertemente arraigadas como muchas otras y que, al sumarse entre sí, impiden significativamente la construcción de un empoderamiento femenino.

Vale, entonces, transformar la cultura de transparencia e información, haciendo de los sitios de internet de los sujetos obligados un lugar en el que se incluya a la mujer, adquiriendo luz y visibilidad, ya que la globalización propone las herramientas pertinentes para romper con los estereotipos, aspectos que por largo tiempo han marginado a la mujer, dejándola en una posición de subordinación y total desventaja frente a los hombres.

Para construir la igualdad se tiene que hacer un esfuerzo de recuperación de esos datos ocultados durante siglos y que inciden negativamente en la forma como se ha escrito y dado a conocer la historia. Presentar en los portales de los sujetos obligados, e incluso en las cuentas de las redes sociales, los datos que precisen cómo y qué tanto ha avanzado la mujer en los espacios de elección popular significará rescatar el protagonismo de las mujeres en el pasado, pero también, impulsar su protagonismo en el presente.

La ausencia de dicha información no solo implica la desvaloración de la mujer en la historia o un déficit de participación, sino que sociólogos como Zygmunt Bauman (2000) han determinado qué puntos de control o dominación repercuten invariablemente en el desarrollo democrático del Estado y, por ende, le ocasionan un déficit de

gobernanza. También apuntan que esa es la razón fundamental por la cual dichos puntos de control, como la falta de transparencia y ausencia de información pública en internet, deben ser eliminados por sus gobiernos, pues actualmente se han convertido en el metaobjetivo de la política en un mundo globalizado.

Los gobiernos que no recurren a la eliminación de esas barreras pierden facultades, y en esa medida, son tomadas por la sociedad civil, lo que muta en otro fenómeno, denominado sociedad red, término acuñado en 1991 por Jan van Dijk y cuyo desarrollo y popularización se debe a Manuel Castells (Carrión s. f., 4).

En este caso, dicha red toma vida cuando las instituciones adquieren envergadura, sí, pero en cuanto a la rigidez; escenario que incide significativamente en el aspecto sociocultural, pues cierto sector de la población alcanza supremacía (grupo dominante), en contraste con otro (grupo minoritario) que se torna vulnerable y subordinado al primero.

El anterior ambiente social implica que las minorías se vean aún más afectadas en un estado inciuo, desde el que fluye la obstinación al favorecer la no transparencia y falta de información, situación que lleva a un plano de crisis o déficit de gobernanza.

Estadística

El Sistema Interamericano y el Sistema de las Naciones Unidas proponen la estadística como el mecanismo fundamental para el diseño y la evaluación de las políticas públicas y los programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación (CIDH 2015).

La estadística recoge la información más significativa y presenta datos de una manera concisa, clara y sencilla para todas las personas, pero es importante precisar que las estadísticas de género han sido reconocidas como una herramienta imprescindible para dar visibilidad a las distintas manifestaciones de las desigualdades de género (Milosavljevic 2007).

El análisis de los datos deja en evidencia los principales problemas y las desventajas que enfrentan las mujeres, en tanto que los gráficos permiten apreciar la magnitud de las brechas y la evolución de la desigualdad de género a lo largo del tiempo.

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

Sabiendo que solo se puede preguntar por aquello que se conoce, en ese sentido los sujetos obligados deben ofrecer información cuantitativa suficiente como para poner en debate temas de enorme relevancia social y política acerca de las causas de la desigualdad, por ejemplo: ¿por qué las mujeres están sobrerrepresentadas aun cuando hay políticas afirmativas?

La importancia del aspecto de la accesibilidad de la información se señala en el Transparency and Open Government,¹ en el cual se menciona que los tres pilares de la doctrina política de gobierno abierto son transparencia, colaboración y participación (The White House 2009).

Es precisamente el primero de esos principios el que enuncia que el gobierno debería permitir el acceso a la información pública de manera sencilla y clara, haciendo posible, de esta manera, que los ciudadanos puedan realizar un control de la acción de gobierno (Hofmann, Alujas y Bojórquez 2012).

Vale decir también que dichos pilares se cristalizaron en múltiples estrategias, distintas en función del país que las adopta, pero con dos ejes comunes:

- 1) La apertura de datos públicos (*open data*) implica la publicación de información del sector público en formatos que permitan su reutilización por terceros para la generación de nuevo valor, lo que se conoce por RISP (reutilización de la información del sector público). Toda la información que se facilita —que debe ser completa, accesible para todos, gratuita y no restringida, es decir, legible, no discriminatoria y libre— constituye el insumo para la innovación, además de que incrementa la transparencia del gobierno y la rendición de cuentas de parte de la ciudadanía.
- 2) La apertura de procesos y el uso de redes sociales y plataformas de participación ciudadana (*open action*) facilita la participación de la ciudadanía en las decisiones del gobierno, y la colaboración en el proceso de formulación de políticas y ejecución de políticas públicas (Hofmann, Alujas y Bojórquez 2012).

¹ En español: Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto, que el presidente de Estados Unidos de América, Barack Obama, promulgó el 21 de enero de 2009.

Un ejemplo de iniciativa enmarcada en la política de gobierno abierto es el portal del Gobierno Vasco, el cual da acceso a los datos públicos en formato reutilizable al contener información y publicación de estadísticas y resultados. En un gobierno abierto, los políticos y gestores públicos están obligados a proporcionar la información a la sociedad en su conjunto de forma proactiva, clara, sencilla y accesible, y las tecnologías deben facilitar esta tarea (Gobierno Vasco 2017).

Si un gobierno abierto debe poner a disposición su información de forma clara, sencilla y accesible, se tiene que las estadísticas, particularmente las que aquí interesan y que son las desagregadas por sexo (Inmujeres s. f.), son herramientas que proporcionan datos accesibles, pues son fuentes de información que desde el propio diseño conceptual y por medio de todas las fases del proceso de construcción de datos cuantitativos buscan captar la especificidad de la situación de las mujeres con relación a los hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales.

Ya se dijo en líneas anteriores que su importancia radica especialmente en que cuantifican la brecha de género (UNAM s. f.), es decir, sirven para comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, comisión, escolaridad, participación económica, participación política, entre otros indicadores, que sirven para medir la equidad de género.

Así, las estadísticas desagregadas por sexo son un componente básico del diagnóstico y del proceso de planeación, pues permiten evidenciar, con datos duros, las desigualdades en el acceso a oportunidades, recursos y toma de decisiones.

En el ámbito jurídico, se destaca que instancias internacionales han delineado normas que especifican la importancia de la inclusión de estadísticas en materia de género, por lo que, en el caso de una ausencia de las mismas, surge la violación de los derechos humanos.

- 1) Durante la “IV Conferencia mundial de la mujer” en Beijing, en 1995, se incorporó la producción y el análisis de las estadísticas nacionales en la corriente principal de género.
- 2) El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer formuló la recomendación general número 9: “la información estadística es absolutamente

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

- necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención” (ONU Mujeres 1989).
- 3) Para la ONU Mujeres México, las estadísticas de género son una importante línea estratégica del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de las cuales se promueve la integración de la perspectiva de género para hacer visibles las desigualdades de género (ONU Mujeres México s. f.).
 - 4) La obligación de producir y permitir el acceso de información estadística diferenciada está integrada en el artículo 7, inciso h, de la Convención Belém do Pará (OEA 1994).

Asimismo, para lograr un gobierno abierto, la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece que la transparencia focalizada, también denominada de segunda generación, consiste en “la divulgación, por parte de entidades públicas y/o privadas, de información pública dirigida a una audiencia definida” (2013, 18), teniendo en cuenta que el acceso a la información tiende a adquirir mayor impacto cuando se focaliza en áreas de interés específicas y bien definidas de las personas.

Por otro lado, la OEA hace hincapié en que el tipo de información útil puede ser tanta como sea posible, incluyendo los datos brutos, ya que estos pueden ser utilizados por cualquier persona interesada en una amplia gama de actividades, como la investigación académica, la promoción de políticas y las actividades comerciales, entre otras.

De esta forma, se tiene que la transparencia focalizada es una herramienta crucial para brindar el valor instrumental del acceso a la información pública a un propósito específico, que aporta beneficio a todos, pero es de gran impacto y sumamente efectiva para quienes requieren una mejor calidad de vida y se encuentran en una situación vulnerable. No es solamente disponer información, sino también proporcionar información útil en el lugar correcto, en el contexto adecuado y en el momento oportuno.

Conclusiones

La brecha de desigualdad entre hombres y mujeres tiene múltiples escenarios, y en muy diversos temas esa desigualdad, como lo señala Beck Ulrich (1986, 107), “es visible de una manera indeleble”.

El campo de la información no es la excepción; aquí también se reproducen los patrones culturales de género que producen procesos de invisibilización que afectan principalmente a grupos sociales vulnerables, como sucede con las mujeres.

Esos mecanismos de dominación que “suprimen” la presencia de la mujer en los diversos ámbitos se encuentran tan arraigados en la cultura que dañan irremediablemente la memoria colectiva, influyendo para que se asuma como natural la subordinación de la mujer.

Así, la exclusión de uno de los géneros se ha sistematizado, afectando la individualidad y, a su vez, la estructura social. Jorge Luis Borges afirmaba que somos nuestra memoria, ese quimérico museo de formas inconstantes, ese montón de espejos rotos que dan forma a lo máspreciado de la vida: nuestros recuerdos, las cadenas que nos atan o liberan de lo que nos duele, nos vibra, nos mata o nos hace avanzar. La memoria, entonces, se convierte en productora de identidad en el individuo (Espinosa 2017).

Los portales de internet de los tribunales electorales, así como la difusión en las redes sociales, se encuentran muy alejados no solamente de los sustentos teóricos, sociales y tecnológicos, sino de los lineamientos legales, evidenciando que el sesgo, la representación o la cultura estereotipada están vigentes en cómo se transmiten determinadas imágenes, datos e informaciones, ahondando en la falta de transparencia y ampliando la brecha digital en cuanto a su aprovechamiento.

El acceso a la información, la transparencia y la tecnología son derechos fundamentales reconocidos por las normas nacionales e internacionales y, en ese margen, se erigen como habilitadores transversales de otros derechos humanos. Son variables fundamentales, tanto en lo sustantivo como en lo normativo, para los procesos de consolidación democrática; sobre todo en un mundo globalizado que sienta sus bases en la información, convirtiéndola en elemento de primer orden en la construcción de las democracias y sus procesos de gobernanza.

Los tribunales electorales locales deberán hacer suyos los principios básicos de la doctrina política del gobierno abierto, dibujando en sus sitios de internet a cada una de las mujeres que han transitado en los puestos de elección popular y, por añadidura, acentuar cómo es que lograron la inclusión en esos espacios y en todos los tiempos.

Los tribunales electorales del país requieren que sus portales y cuentas de redes sociales sean un acceso real a información rica en contenido, es decir, que los ciudadanos no solo echen una mirada a sus espacios cibernéticos, sino que les garantice un sustancial uso y aprovechamiento de la información, a todos en general, y con mayor razón a aquellos que se encuentran en un plan de vulnerabilidad.

Internet es el espacio idóneo para presentar la realidad de las mujeres en el ámbito público, especialmente por dos aspectos: la falta de tiempo y el acceso oportuno a la información. Por otro lado, la estadística desagregada precisa esa realidad y ayuda a evaluarla o analizarla. Tener acceso a datos estadísticos desglosados por sexo, precisos, fidedignos y reales en internet ayuda a medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal o afirmativas.

Así, resulta urgente que los tribunales electorales trabajen en el diseño de portales con políticas informativas que consideren aspectos concretos para que la gente se identifique y participe, es decir, que sean conformes a las singularidades, la diferencia y la heterogeneidad, a la hora de que los ciudadanos busquen información. Es necesario, además, que la presentación de esa información sea de alta calidad y excelsa, esto es, que los motores de búsqueda permitan no solo la accesibilidad, sino también la celeridad.

Urge un desempeño activo, audaz y transparente por parte de los tribunales electorales en sus cuentas como usuario de redes sociales, pues en esta época globalizada no utilizar los recursos tecnológicos que faciliten el ejercicio abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión conduce al anquilosamiento en un antiquísimo esquema de cultura organizativa patriarcal, en vez de actuar como un agente promotor del cambio.

Los argumentos aquí expuestos solidifican que un proceso de aprendizaje se nutre de tres aspectos: visibilizar + informar + conocer = aportar. Dicho de otra manera, es necesario visibilizar e informarse para conocer, pues de esta forma se podrá participar o aportar.

Entre sus reflexiones literarias, Xavier Villaurrutia concibe que las mujeres tienen mucho que decir y mucho para dar, pero si no se les informa de la realidad, no hay conocimiento del tema y, por lo tanto, tampoco habrá participación.

Los portales de internet de los sujetos obligados deben funcionar como espejos, dicho de otro modo, ser parte importante de la pasarela de toda mujer, para que en su reflejo pueda escudriñar, autorreflexionar y criticar su propia imagen, y así generar conciencia de cómo es realmente, pues en caso de no gustarse, puede optar por la transición.

Los sujetos obligados deben acercar la información a la ciudadanía, haciendo efectivo su suministro, respetando el principio de máxima divulgación y sin limitaciones, esto es, deben contribuir a que el acceso sea pleno. Así, el Estado debe adoptar las disposiciones legales que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos.

De este modo, la cultura de la transparencia implica asumir que la información pública debe estar disponible, y que quienes son responsables de administrarla lo hagan con la diligencia de quien debe entregarle a su dueño lo que legítimamente le pertenece.

Si los ciudadanos ven garantizados sus derechos, el Estado, por añadidura, obtendría un mejor estatus, expandiendo posibilidades para múltiples desarrollos de las tareas humanas y generando aperturas y nexos antes insospechados.

Fuentes consultadas

Aspe Bernal, Mónica. 2015. La brecha digital en México. *Este país*. Disponible en <http://www.estepais.com/articulo.php?id=330&t=la-brecha-digital> (consultada el 26 de febrero de 2017).

Bauman, Zygmunt. 2000. *Modernidad líquida*. México: FCE. [Disponible en <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2015/04/bauman-zygmunt-modernidad-lc3adquida.pdf>].

Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Cámara de Diputados. S.f. Conoce a tus diputados (Legislatura LXIII). Disponible en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php (consultada el 20 de enero de 2017).

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

- . S. f. Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo.html (consultada el 20 de enero de 2017).
- Carrión, Hugo. S. f. La sociedad de la información. Tecnologías de información y comunicaciones. Disponible en http://www.imaginar.org/docs/sociedad_informacion_wikipedia.pdf (consultada el 26 de febrero de 2017).
- Castells, Manuel. 1999. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cebrián, Juan Luis. 1998. La red. Cómo cambiarán nuestras vidas los nuevos medios de comunicación. Disponible en https://books.google.com.mx/books?id=Ru6D10zdNWEC&pg=PT66&lpg=PT66&dq=cebrian+m%C3%A1s+informaci%C3%B3n+no+significa+muchas+veces+otra+cosa+que+m%C3%A1s+confusi%C3%B3n&source=bl&ots=BYEKz1mIOa&sig=PXgqI9nlv9J9uzrokp_XjjKYCI&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxtzj953WAhVGymMKHYMxD9AQ6AEIQjAH#v=onepage&q=cebrian%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20no%20significa%20muchas%20veces%20otra%20cosa%20que%20m%C3%A1s%20confusi%C3%B3n&f=false (consultada el 26 de febrero de 2017).
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf>.
- Congreso de la Unión. S. f. H. Congreso de la Unión. Sistema e-Congreso. Disponible en <http://www.congreso.gob.mx/> (consultada el 20 de enero de 2017).
- Congreso del Estado de Tamaulipas. 2012a. Directorio de Legisladores (legislatura LXIII). Disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/> (consultada el 16 de diciembre de 2016).
- . 2012b. Información histórica de legislaturas anteriores. Disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/> (consultada el 16 de diciembre de 2016).
- Connell, Robert William. 1987. *Gender and power: society, the person and sexual politics*. Cambridge: Polity Press.
- . 2004. “Una teoría sureña”. *Nómadas* 20: 36-45. [Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/1051/105117734004.pdf>].

- Espinosa, Luz. 2017. "Poemas para que sepas que lo único que deseo es no olvidarte". *Cultura Colectiva*, abril. Disponible en <http://cultura-colectiva.com/desluz-poemario-de-karla-hill/> (consultada el 20 de febrero de 2018).
- Gobierno Vasco. 2017. Open Data Euskadi. Destruir y construir a través de los datos públicos del Gobierno Vasco. Disponible en <http://opendata.euskadi.eus/w79-home/es/> (consultada el 25 de enero de 2017).
- Gubern, Roman. 2014. El eros electrónico. Disponible en <http://ticslab.blogspot.mx/2014/01/el-eros-electronico-roman-gubern-pa-52.html> (consultada el 26 de febrero de 2017).
- Hofmann, Andrés, Álvaro Alujas Ramírez y José Antonio Bojórquez Pereznieta. 2012. Gobierno abierto. Disponible en http://www.alejandrobarrros.com/wpcontent/uploads/2016/04/La_promesa_del_Gobierno_Abierto.pdf (consultada el 26 de febrero de 2017).
- Inmujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. S. f. *Glosario de género*. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- Jiménez Pernet, Jaime, José Francisco García Gutiérrez, José Luis Martín Jiménez y Clara Bermúdez Tamayo. 2007. "Tendencias en el uso de internet como fuente de información sobre salud". *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento* 4: 44-50. [Disponible en <http://www.raco.cat/index.php/UOCpapers/article/viewFile/58175%26gathStatIcon%3Dtrue/68267> (consultada el 28 de febrero de 2017)].
- Martínez Alfaro, Marianna. 2016. E-participación. Nuevas formas de entender la participación ciudadana en el escenario de las políticas públicas y en el sistema democrático. Disponible en <http://www.fessociologia.com/files/congress/12/papers/3313.pdf> (consultada el 28 de febrero de 2017).
- Milosavljevic, Vivian. 2007. "Estadísticas para la equidad de género: magnitudes y tendencias en América Latina". *Cuadernos de la CEPAL* 92 (junio). [Disponible en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27843/LCG2321P_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultada el 28 de febrero de 2017)].
- OEA. Organización de los Estados Americanos. 1994. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

Transparencia proactiva y acceso a la información, ambas en materia electoral

- la mujer. Convención Belém do Pará. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultada el 20 de febrero de 2017).
- . 2013. El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos. Disponible en <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf> (consultada el 20 de febrero de 2017).
- ONU Mujeres. 1989. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> (consultada el 28 de enero de 2017).
- ONU Mujeres México. S. f. Estadísticas de género. Disponible en <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/estadisticas-de-genero> (consultada el 16 de febrero de 2017).
- Senado de la República. S. f. Directorio de senadores LXII y LXIII. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=33> (consultada el 20 de enero de 2017).
- . S. f. Información histórica LVIII, LIX, LX y LXI Legislaturas. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sen&mn=9&sm=1> (consultada el 20 de enero de 2017).
- . S. f. Senadoras. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=4&str=M> (consultada el 20 de enero de 2017).
- . S. f. Senadores. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=4&str=H> (consultada el 20 de enero de 2017).
- The White House. 2009. Transparency and Open Government. Disponible en https://www.whitehouse.gov/the_press_office/TransparencyandOpenGovernment (consultada el 25 de enero de 2017).
- Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. 2016. Informe de actividades del proceso electoral 2015-2016. Disponible en <https://trieltam.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Actividades-Proceso-Electoral-2015-2016.pdf>.
- Ulrich, Beck. 1986. *La sociedad del riesgo*. Buenos Aires: Paidós. [Disponible en <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf> (consultada el 28 de febrero de 2017)].

- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. S. f. *Glosario para la igualdad de género en la UNAM*. Disponible en <http://xml.ier.unam.mx/xml/sacad/Com-EqGen/GlosarioEG.pdf> (consultada el 28 de enero de 2017).
- Valdez, Elba Abril. 2008. Transversalización de la perspectiva de género en los programas de gobierno del estado de Sonora. Disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sonora/son01.pdf> (consultada el 28 de febrero de 2017).

Los autores

Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, extensión Veracruz. Maestro en Derecho de Amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores y en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad del Valle de Toluca. Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Tepantlató.

Desde noviembre de 2016, se desempeña como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Erick Lara Arizmendi

Licenciado en Derecho y en Diseño Gráfico por la Universidad Autónoma del Estado de México. Maestro en Justicia Constitucional y en Derecho Parlamentario por la misma universidad. Ha cursado diversos diplomados en materia jurídico-pericial, derecho electoral y políticas públicas.

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas, en la que obtuvo mención honorífica. Maestro en Derecho por el Ins-

Los autores

tituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Blanca Zayonara Páez Olvera

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Maestra en Política y Gobierno por el Colegio de Tamaulipas. Cuenta con un diplomado en Derecho Electoral. Actualmente es candidata a doctora en Ciencias Sociales por el Colegio de Tamaulipas.

*Cuarto Concurso Nacional de Ensayo en Materia
de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información,
Protección de Datos Personales y Archivos. Ensayos ganadores*
se terminó de imprimir en agosto de 2018
en Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA),
calzada San Lorenzo núm. 244, colonia Paraje San Juan,
CP 09830, Ciudad de México.

Su tiraje fue de 500 ejemplares.